

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 101 primer párrafo del Reglamento de su Ley Orgánica, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1301-SPA-686, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, una persona que omitió manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos presentó, ante este organismo descentralizado, escrito del ocho de noviembre de dos mil nueve mediante el cual denuncia que:

(...) mi vecino, habita con gallos, gallinas y guajolotes, esto provoca mucho ruido por las mañanas y todo el día, al darles de comer a éstos dejan residuos y a provocado, la propagación de ratas y ratones (...) ya que se puede propagar una epidemia ya que no es el único vecino que tiene su granja (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2813-2009 del dieciocho de noviembre de dos mil nueve, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa de la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-1301-SPA-686 el acuerdo se notificó a la persona denunciante el veintisiete de junio de dos mil once mediante la cédula de notificación correspondiente.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2813-2009, y con sustento en lo contenido en los artículos 5 fracción VIII; 15 BIS 4 fracción IV, VII y IX y artículo 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y en los artículos 90, 103 y 135 fracción XII de su Reglamento personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día veintiséis de noviembre de dos mil nueve, constatando lo siguiente:

(...) que en dicho domicilio nos recibió el habitante del mismo, quien nos señaló que el predio denunciado se encuentra en la Calle Cerrada Fuegoños Lote 1 Manzana 33, en la misma colonia, por lo que el personal investigador realizó una visita al domicilio denunciado y se le hizo del conocimiento de la denuncia a la persona que habita en el sitio refiriendo que (...) las aves de corral las ha tenido tiempo atrás y que los animales los tiene como una forma de sustentabilidad alimentaria. Posteriormente se revisaron las condiciones con las que cuenta las aves de corral y se observó que tienen espacio, agua y alimento suficiente para las necesidades de las mismas, por lo que se comprobó que no se le dan de comer residuos como parte de su dieta, cuentan con 4 gallos, 8 gallinas, varios pollos y 2 guajolotes (...)



Mediante oficio número PAOT-05-300/220-053-2010 del 15 de enero de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Con fecha veintisiete de junio de dos mil once, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos al domicilio afectado previa cita con la persona denunciante vía telefónica, levantando el acta circunstanciada respectiva, en la que se constató lo siguiente:

(...) constatamos que el vecino denunciado ya no cuenta con los guajolotes y solo quedan algunos gallos y gallinas y que desde hace 1 año no se ha presentado las molestias desde entonces (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos admitidos en el presente expediente, se refieren al ruido, residuos y fauna nociva generados por las aves de corral que habitan en el domicilio ubicado en Cerrada Fueguinos, lote uno manzana treinta y tres, Colonia Segundo Reacomodo de Tlacuitlapa, Delegación Álvaro Obregón.

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, el día veintiséis de noviembre de dos mil nueve, en donde se constató la existencia de aves de corral, específicamente cuatro gallos, ocho gallinas, varios pollos y dos guajolotes, en el domicilio ubicado en Cerrada Fueguinos, lote uno manzana treinta y tres, Colonia Segundo Reacomodo de Tlacuitlapa, Delegación Álvaro Obregón, así mismo se constataron las condiciones en que se encuentran las aves, contando con espacio, agua y alimento suficiente, comprobando que no consumen residuos.

En razón de lo anterior y de acuerdo a lo observado el lugar se puede equiparar a lo definido en el artículo 103 la Ley de Salud del Distrito Federal que señala que para los efectos de la Salubridad Local, se entiende como establos, caballerizas, granjas avícolas, porcícolas, apiarios y otros establecimientos similares: todos aquellos lugares destinados a la guarda, producción, cría, mejoramiento y explotación de especies animales.

Adicionalmente el artículo 173 de la mencionada Ley, refiere que se encuentra prohibido el funcionamiento de establos, caballerizas y otros similares que no cumplan con las condiciones y requisitos sanitarios necesarios establecidos en el Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Por otra parte en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal en su artículo 24 señala:

(...) Son infracciones contra la tranquilidad de las personas: Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos (...)



Sin embargo durante un segundo reconocimiento de hechos, el día veintisiete de junio de dos mil once, nos constituimos en el predio de la persona denunciante desde donde se constató que la persona denunciada ya no cuenta con los guajolotes y sólo quedan algunos gallos y gallinas y que desde hace un año no han generado la molestias referidas por la persona denunciante.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

1. En el domicilio ubicado en Cerrada Fueguinos, lote 1 manzana 33, Colonia Segundo Reacomodo de Tlacuitlapa, Delegación Álvaro Obregón cuenta con aves de corral, específicamente cuatro gallos, ocho gallinas, varios pollos y dos guajolotes y las condiciones en las que se encuentran los animales cubren sus necesidades.
2. Derivado del segundo reconocimiento de hechos, realizado por el personal de esta entidad se constató que la parte denunciada disminuyó la cantidad de animales que estaban en su predio y los que quedan ya no generan las emisiones de ruido aludidas en el escrito de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
MVAG/FJRM/AMPR/LAMJ/LELR

